

CIRCULAR No. 1140/970/AJ
C. A. 75/16/970

Señor Director

Montevideo, 8 de setiembre de 1970.

De mi consideración:

El Consejo Interventor de Enseñanza Secundaria, en sesión del 4 de setiembre de 1970, dictó la resolución que se transcribe:

“**VISTO:** Que con fecha 7 de julio ppdo. se aprobó en discusión general el anteproyecto de creación de la Oficina de Sumarios de Enseñanza Secundaria y que asimismo, en discusión particular, se aprobó el artículo 1o. del mencionado anteproyecto,

RESUELVE:

Apruébase en definitiva los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Oficina de Sumarios de Enseñanza Secundaria y sus disposiciones transitorias, transcribiéndose a continuación en forma total para su debido conocimiento:

**REGLAMENTO DE LA OFICINA DE SUMARIOS
DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

Art. 1. — Creación de la Oficina, denominación y relación jerárquica.

Créase la Oficina de Sumarios de Enseñanza Secundaria, a la que se cometerá toda investigación sumaria o sumario administrativo que se disponga por resolución del Consejo o de la Dirección General de Enseñanza Secundaria.

Dicha Oficina dependerá de la Dirección General de En-

señanza Secundaria y será dirigida por un funcionario con capacitación técnico-jurídica que ejercerá el cargo de Director de la misma.

Art. 2. — Facultades del Director de la Oficina de Sumarios.

El Director de la Oficina de Sumarios de Enseñanza Secundaria dirigirá siempre la instrucción en toda investigación sumaria o sumario administrativo, pero podrá cometerla bajo su inmediata responsabilidad a funcionarios de su dependencia.

Para el mejor cumplimiento de sus cometidos podrá solicitar por intermedio de la Dirección General de Enseñanza Secundaria el asesoramiento técnico de las distintas reparticiones del Organismo (Inspección, Contaduría, Oficina de Arquitectura, Oficina Jurídica, etc.).

Organizará los servicios de la Oficina (Libro de Entradas y Salidas, Fichero, Registros, Archivo, Biblioteca, etc.) dictando las normas de funcionamiento interno que correspondan y ejercitando vigilancia y contralor sobre el personal de su dependencia.

Art. 3. — Deber de reserva y responsabilidades de los funcionarios.

Tanto el Director de la Oficina como el personal que actúe permanente o transitoriamente en la misma, observarán escrupulosamente el Deber de Reserva y serán personalmente responsables de los dictámenes que emitan, escritos que suscriben y actuaciones que cumplan.

Art. 4. — Remisión de antecedentes. Envío de expedientes, oficios, actuaciones, etc., a la Oficina de Sumarios.

Decretada una investigación sumaria o sumario administrativo se comunicará de inmediato por oficio a la Oficina de Sumarios con agregación de todos los antecedentes relacionados con los hechos que motivaron la resolución.

Los expedientes, oficios, actuaciones, etc., que se envíen de cualquier dependencia del Organismo a la Oficina de Sumarios se dirigirán directamente al Director de la misma y entrarán y saldrán por ella recibiendo y entregándose bajo recibo.

Art. 5. — Disposiciones que regulan la actuación de la Oficina de Sumarios.

En todos los casos la Oficina de Sumarios ceñirá sus actuaciones a lo dispuesto en las Circulares No. 853 de 20 de noviembre de 1961 y No. 904 de 17 de mayo de 1963 (Reglamento de Sumarios de Enseñanza Secundaria) en todo lo que no se modifique o derogue por el presente Reglamento y a lo establecido por el Decreto 575/966 aplicable al Organismo conforme a lo comunicado en Nota-Circular No. 8631/970, de 11 de junio de 1970 en lo que fuere aplicable y pertinente.

Art. 6. — Intervención de la Asesoría Letrada o de la Sala de Abogados.

Antes de dictar resolución definitiva, en todo sumario administrativo y en último término el Consejo o la Dirección General de Enseñanza Secundaria —podrán recabar el dictamen de un Abogado Asesor— o de la Sala de Abogados del Organismo en su caso que se expedirán sobre todos los aspectos que consideren convenientes con la más amplia independencia en el ejercicio de sus funciones.

Dicho dictamen deberá producirse en el plazo de quince días de efectivamente recibidos los autos, que podrán prorrogarse por quince días más a solicitud fundada del dictaminante y se elevará directamente con los antecedentes al Jefe que hubiere dispuesto el sumario administrativo.

La resolución definitiva que recaiga se notificará a los inculcados, al Instructor y al Abogado Asesor o a la Sala de Abogados dictaminante, en su caso.

Art. 7. — Investigaciones sumarias.

El funcionario encargado de instruir una investigación sumaria, tomará todas las medidas que crea necesarias para aclarar los hechos sobre los cuales se haya dispuesto la investigación, y a ese fin podrá hacer uso de las facultades previstas en los artículos 12 a 14 inclusive del Reglamento de Sumarios de Enseñanza Secundaria. Será también aplicable el párrafo final del artículo 10 del citado Reglamento.

El Instructor redactará un informe circunstanciado dando cuenta de las diligencias practicadas en el que extractará las declaraciones recibidas verbalmente y establecerá las conclusiones a que arribe.

De su informe dará vista a los inculcados, si los hubiere, por el término particular y perentorio de tres días hábiles, durante el cual permanecerá el expediente en la Oficina para su examen. Fecho, con o sin escritos, se pronunciará en definitiva y elevará el expediente al Jefe que dispuso la investigación sumaria.

Art. 8. — Transformación parcial o total del procedimiento.

Siempre que lo considere conveniente, el funcionario instructor podrá proceder, para instrumentar la investigación, en la forma establecida por el Reglamento de Sumarios de Enseñanza Secundaria.

Para la transformación total del procedimiento de inves-

investigación sumaria en un sumario administrativo se requerirá la autorización del Jerarca que dispuso la investigación. En ese caso podrán convalidarse, por el instructor del sumario administrativo, parte o la totalidad de las actuaciones cumplidas en la investigación que serán consideradas actuaciones sumariales aún cuando la investigación estuviere concluida. La convalidación en ningún caso excluirá la observancia de lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Reglamento de Sumarios de Enseñanza Secundaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- A) La Dirección General de Enseñanza Secundaria, queda facultada para proveer a la Oficina de Sumarios del personal que considere necesario y del material correspondiente. Determinará también la ubicación física de la misma.
- B) La Oficina de Sumarios de Enseñanza Secundaria asumirá de inmediato competencia en toda investigación sumaria o sumario administrativo en trámite a la fecha de la presente resolución, a cuyo efecto los funcionarios instructores le enviarán directamente a la mayor brevedad y bajo recibo, los respectivos expedientes con sus antecedentes y la totalidad de las actuaciones cumplidas. Se aplicará, en la continuación de los procedimientos el presente Reglamento”.

Saludo a usted muy atentamente.

PEDRO ESPINOSA BORGES
Secretario

ARMANDO ACOSTA Y LARA
Presidente

